

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 28 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021 - 00060

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** contra **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GARZÓN** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 13-00326

1. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes al capital e intereses incorporados al título base de la acción:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
303.125	91.644	394.769	30/07/2020
307.369	87.400	394.769	30/08/2020
311.672	83.097	394.769	30/09/2020
316.035	78.734	394.769	30/10/2020
320.460	74.309	394.769	30/11/2020
324.946	69.823	394.769	30/12/2020

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota de capital y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 4´662.402,00 M/cte** correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **CARLOS ANDRÉS PLAZAS DÍAZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del
3 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., _____

Radicación 2021 - 00060

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

1.- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibídem, se ordena el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otra de la que sea titular la parte ejecutada, administradas por las entidades bancarias enunciadas a folio 1 del segundo cuaderno.

Oficiase a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

2.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO**, del inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1476199, propiedad del demandado. Oficiase por secretaría a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

3.- Conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 593 del CGP y el artículo 599 Ibídem **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue la demandada **ADRIANA MARIA HERNANDEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

GARZON como empleada de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Líbrese el oficio respectivo al pagador de esa entidad.

Adviértasele al pagador que de no constituir el depósito respectivo a nombre de este Despacho Judicial será responsable por los valores embargados.

LIMITANDO las medidas cautelares a la suma de \$ 10´000.000 M. Cte.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea20185fa9b2c01f67b9efda558ab62e47f1244b58bebf889d97e8edcb2c389**
Documento generado en 02/06/2021 10:15:10 AM